

Demandante:
Radicado:

BETTY DE LAS MERCEDES JARAMILLO DE CASTAÑO
050013105016-2016-00229-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el estudio de la presente demanda ordinaria laboral que promueve por medio de apoderado la señora **BETTY DE LAS MERCEDES JARAMILLO DE CASTAÑO** en contra de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE DON MATIAS, COLPENSIONES y DIOCESIS DE SANTA ROSA DE OSOS**, se observa que el origen del debate judicial, tiene como pretensión principal la declaratoria de una relación laboral entre el fallecido **FRANCISCO DE JESUS CASTAÑO RESTREPO** y **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE DON MATIAS**, esta última con domicilio en el municipio de Don Matías (Antioquia), como fue informado por el demandante y en certificación que reposa en folio 109 aportado con la contestación a la demanda, además, se tiene certeza de que el lugar de prestación del servicio que se reclama, es el municipio de Don Matías (Antioquia).

Ahora, la legislación laboral define la competencia por factor territorial en su **Artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, rezando que “...la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por domicilio del demandado, **a elección de este** (negrilla fuera de texto),

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado en **Radicación N° 62743, Acta N°. 005, Magistrado Ponente LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS** del diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014).

“...Conforme lo ha expresado la Sala en asuntos similares, el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, establece una competencia para conocer de los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo entre los jueces con jurisdicción en el último lugar donde se haya prestado el servicio, o en el domicilio del demandado, a elección del demandante, siendo por ello determinante para la fijación de la competencia la escogencia que éste haga, siempre y cuando atienda una de las dos posibilidades que le ofrece el legislador a efectos de indicar el juzgador que queda investido de la competencia suficiente para decidir lo pertinente a su causa.

Dado que el domicilio de la entidad demandada es el Municipio de Don Matías y este mismo fue el lugar donde **FRANCISCO DE JESUS CASTAÑO RESTREPO**, cónyuge fallecido de la demandante prestó el servicio, se remitirá el

Demandante:
Radicado:

BETTY DE LAS MERCEDES JARAMILLO DE CASTAÑO
050013105016-2016-00229-00

expediente al **Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos**, por considerarse la falta de competencia por factor territorial.

Debe precisarse que la comparecencia de Colpensiones en el presente proceso, según las pretensiones de la demanda, no esta invocada para que resista las pretensiones de la demanda, sino para que en caso de condenarse al empleador, reciba el pago del calculo actuarial que reclama, razón por la cual, no se le ha presentado reclamación de prestación de sobrevivientes, pues tal determinación, solo podría considerarse si el empleador es vencido en juicio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

Primero: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente proceso ordinario laboral, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ESTIMAR que es competente para conocer del mismo el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos**.

Tercero: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL ____ DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIO: _____
--

Demandante:

Radicado:

BETTY DE LAS MERCEDES JARAMILLO DE CASTAÑO

050013105016-2016-00229-00